

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **8304**

13 de julio, 2014  
**DJ-0600-2014**

Señora  
Xinia Wong Solano  
**JUNTA DE PENSIONES**  
**MAGISTERIO NACIONAL**

Estimado señor:

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.*

Se refiere este Despacho a sus oficios números AI-727-07-2014 Y AI-728-07-2014, de fecha 09 de julio del 2014, recibidos en esta Contraloría General el día 10 de julio del mismo año, mediante el cual la Auditoría Interna realiza una consulta sobre la posibilidad de utilizar vehículos de uso administrativo (no discrecionales) para que los miembros de la Junta puedan asistir a reuniones o actividades propias de las organizaciones gremiales que los eligieron como sus representantes ( no en funciones del órgano colegiado); exponer o presentar informes de labores en dichas entidades, como sus representantes en la institución; asistir a actividades recreativas junto con compañeros de la organización gremial que representan; y para la asistencia a sesiones o reuniones de las comisiones, las cuales no son retribuidas económicamente.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428.

*Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.*

*7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.”*

De acuerdo con la normativa citada, se advierte que las solicitudes consultivas en cuestión no cumplen lo prescrito por el inciso 7) de este artículo, en razón de que si bien este numeral exime a los auditores internos de la presentación de un criterio jurídico sobre el tema que se consulta, sí exige que planteen su posición al respecto y el fundamento de la misma, lo cual no se presenta en este caso. Cabe señalar que es necesario que el asunto se haya analizado previamente por el consultante para que proceda la atención por parte del órgano contralor.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Atentamente,

**Licda, Yazmín Castro Sánchez**  
**Fiscalizadora**

YCS/  
Ni: 15605/15606  
G.2014002038/2014002039

